

**8853 ORDEN de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que crea la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia.**

Desde la puesta en marcha del Programa de Vacunaciones en la Región de Murcia, en el año 1980, éste ha desarrollado estrategias específicas de intervención frente al grupo de enfermedades susceptibles de vacunación, con el objetivo de lograr su erradicación o de disminuir al máximo su incidencia.

En este sentido, a medida que se ampliaba la cobertura vacunal y se añadían nuevos preparados vacunales al Calendario Vacunal, se ha asistido a una espectacular reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas, de tal suerte que hace varios años que en nuestra Región no se registran casos de poliomielitis salvaje, difteria, tétanos neonatal, rubéola congénita, y ha decrecido substancialmente el número de casos de sarampión, parotiditis y tosferina en población infantil y de tétanos en los adultos.

En los últimos cinco años, debido a la modificación del patrón epidemiológico de las enfermedades inmunoprevenibles y a la comercialización de nuevos preparados vacunales, se han introducido importantes cambios en nuestro Calendario Vacunal, como la incorporación de una segunda dosis de triple vírica, y de la vacuna de hepatitis B en los escolares.

En el momento presente, los nuevos avances en el campo de las enfermedades transmisibles y de su epidemiología, y los descubrimientos científicos en materia de nuevos preparados vacunales, hacen necesaria la cuidadosa valoración por expertos, de las pautas de inmunización para nuestra Comunidad, de tal manera que establezcan criterios de consenso y asesoren técnica y estratégicamente a la Consejería de Sanidad y Política Social en las decisiones que repercutan sobre el Programa de Vacunaciones de la Región de Murcia.

Por otra parte, la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y protección de la salud pública, a través de medidas preventivas y de servicios sanitarios y mediante el fomento de la educación sanitaria, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo tres, apartado primero, hace referencia a que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por el que se establecen las competencias de sanidad e higiene y en el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Artículo 1.**

Se crea la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia (C.R.A.I.), como órgano colegiado de asesoramiento técnico a la Consejería de Sanidad y Política Social en las decisiones que repercutan sobre el Programa de Vacunaciones de la Región de Murcia.

**Artículo 2.**

1. La Comisión Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia quedará adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social, como órgano colegiado de asesoramiento técnico de la misma.

2. La Comisión Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia estará integrada por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, que será su Presidente.

- Dos técnicos de la Sección de Salud Infantil de la Dirección General de Salud, designados por su titular, de los cuales uno actuará como Secretario.

- Un técnico de la Sección de Farmacia de la Dirección General de Salud, designado por el titular de la misma.

- Un técnico del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud, designado por el titular de la misma.

- Un representante de la Cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, o persona en quien delegue, designado por la misma.

- Un representante de la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, o persona en quien delegue, designado por la misma.

- Un representante de la Sociedad de Microbiología Clínica y Enfermedades Infecciosas de Murcia designado por su Presidente.

- Un facultativo especialista en Pediatría de una Zona Básica de Salud de la Región de Murcia, designado por la Dirección Provincial del INSALUD de Murcia.

- Un profesional de enfermería responsable del Programa de Vacunaciones de una Zona Básica de Salud de la Región de Murcia designado por la Dirección Provincial del INSALUD de Murcia.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente.

**Artículo 3.**

Serán funciones de la Comisión Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia las siguientes:

1.ª Asesorar a los Órganos correspondientes en materia de planificación y de promoción de las actuaciones relacionadas con las inmunizaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación, así como en los aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse. Para ello, emitirán los informes adecuados, basados en los medios que se estimen oportunos.

2.ª Emitir informes acerca de la correcta utilización de los preparados propios de la inmunidad activa y pasiva.

#### Artículo 4.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.
- d) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.
- e) Nombrar a los miembros de la Comisión, y asignar y coordinar las actividades que deben desarrollar los componentes de la misma.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

#### Artículo 5.

Serán funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por Orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter a la Comisión.
- d) Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Comisión, así como expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Aquellas que específicamente le delegue el Presidente.

#### Artículo 6.

Serán funciones de los restantes miembros de la Comisión:

- a) Emitir los informes oportunos en el plazo y forma que establezca la Comisión, así como obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- b) Participar en las reuniones de la Comisión y formular ruegos y preguntas.
- c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 7.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos

de la celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o persona en quien delegue, el Secretario, o persona que lo sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros.

#### Artículo 8.

Los miembros de la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones de la Región de Murcia no percibirán indemnización alguna por la asistencia a las sesiones de la misma.

#### Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará, en lo que sea de aplicación, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Salud para adoptar las medidas pertinentes en desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

##### Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de junio de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**8854 ORDEN de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario.**

Con el objeto de llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones científicas de ámbito sanitario y a fin de contribuir al fomento de la celebración de actos y reuniones de carácter científico-sanitario, se dictó la Orden de 20 de marzo de 1991 por la que se regulaba el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos.

La experiencia adquirida a lo largo de estos años aconseja modificar la citada Orden a fin de, por una parte, introducir un procedimiento más adecuado a los fines antes mencionados y, por otra, establecer normas que regulen el procedimiento de acreditación de cursos de carácter sanitario, ya que uno de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Política Social es la promoción y desarrollo de cursos de formación y docencia continuada de los profesionales de la sanidad en la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Salud y con informe favorable de la Dirección General de